



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 21 de noviembre de 2019, ingresó la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

**1.2.** En fecha 27 de noviembre de 2019, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se radicó la iniciativa.

**1.3.** Como metodología se determinó:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 46 ayuntamientos, y los organismos autónomos que constitucional o legalmente tengan este carácter, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su opinión.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

**1.4.** Desahogo de la metodología: Los municipios que respondieron a la consulta fueron: Purísima del Rincón y Abasolo.

De igual forma dieron respuesta a la consulta: el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Auditoría Superior del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, el Colegio de Abogados de León, Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así mismo, emitieron observaciones, los ayuntamientos de León, Silao, Irapuato y Valle de Santiago.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó que:

*(...) Al respecto, se considera que la fracción I antes citada puede resultar imprecisa, puesto que no se especifica cuál es el significado de resolución injusta, lo cual se considera va en contra de los estándares internacionales en materia de control disciplinario del poder judicial, toda vez que no se establecen criterios claros y objetivos sobre los que pueda valorarse una actuación irregular del juez, lo que se estima puede resultar una injerencia injustificada frente al trabajo del Poder Judicial, el cual puede prestarse para valoraciones arbitrarias y subjetivas que redunden en la vulneración de su independencia.*

*Lo anterior toda vez que al apelar a la justicia o injusticia de una*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*resolución judicial, ya no estamos en el terreno jurídico, sino en el terreno de la moral, es decir, se produce lo que se denomina la moralización del derecho, generando que frente a la ausencia de una moral objetiva (concepto ampliamente debatido en la filosofía jurídica), se permita que un tercero juzgue la justicia o injusticia de las resoluciones judiciales, abriendo la puerta a un escrutinio subjetivo y arbitrario que como se ha señalado no presenta elementos objetivos y claros de análisis.*

*Esto se considera es contrario a los estándares mínimos que deben guardar las medidas disciplinarias frente al Poder Judicial, y resulta una injerencia irrazonable que pone en peligro la independencia judicial, resaltando nuevamente que no se está en contra del establecimiento de este tipo de medidas disciplinarias, sino únicamente de aquellas que no sean razonables y no cumplan con los requisitos mínimos de derechos humanos. Lo mismo sucede con la fracción II del artículo 63 bis, del Proyecto.*

*En sintonía con lo anterior, se considera que el último párrafo del artículo 68 bis de la iniciativa también deviene problemático, ya que plantea una revisión de las decisiones jurisdiccionales por un tercero, haciendo énfasis en la interpretación de la norma que éste realice cuando resulte manifiesta, clara y terminantemente contraria al ordenamiento jurídico. La Relatora Especial comparte la opinión de que los operadores de justicia deben ser considerados responsables en casos de faltas de conducta profesional que sean graves e inexcusables y que también desacrediten al poder judicial. Sin embargo, a fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones, no deben ser objeto de procedimientos o sanciones*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*disciplinarios relacionados con el contenido de sus resoluciones, veredictos o dictámenes judiciales, errores judiciales o críticas a los tribunales.*

*Esto es, se interpreta con que el régimen disciplinario judicial puede más bien centrarse sobre faltas de conducta profesional y no sobre el trabajo desplegado a través de sus resoluciones.*

El Colegio de Abogados manifestó que:

*Parece que la iniciativa estaría encaminada a regular conductas de jueces y magistrados (Poder Judicial), sin embargo, no es así, lo que se pretende es dirigir la reforma a todos los servidores públicos. Me parece que existe cierta incongruencia entre la exposición de motivos con el contenido de la iniciativa de reforma.*

*En cuanto a la propuesta misma de la reforma, resulta innecesario establecer: "Incurrirá en prevaricación el servidor público con competencia jurisdiccional...". Ello, porque puede darse el caso de servidores públicos que careciendo de competencia puedan incurrir en la conducta que se pretende sancionar.*

*La conducta sancionable que se propone supone que el servidor público esté consciente de la ilicitud de la misma. Ello implicará que para la imposición de una sanción, la autoridad deberá probar la existencia del elemento requerido.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado manifestó que:

*En esencia estas reformas y adiciones proponen la creación de un nuevo tipo administrativo consistente en la prevaricación, definiéndolo como aquella conducta en la que incurriría un servidor público, con competencia jurisdiccional reconocida por la ley, que a través de una resolución injusta atente contra determinadas garantías procesales específicamente tipificadas.*

*En este sentido se considera que, bajo el eventual supuesto de una resolución injusta, ya se cuentan con los mecanismos normativos para que el afectado pueda restituir sus derechos a través de la interposición de recursos tanto en sede administrativa como jurisdiccional, adicional a ello se cuenta con el juicio de amparo ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.*

El ayuntamiento de León manifestó que:

*(...) no coincide con el objetivo general de la iniciativa, por las siguientes consideraciones jurídicas:*

*El 27 de mayo de 2015, se facultó al Congreso de la Unión para emitir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que distribuyera las competencias entre los distintos ámbitos de gobierno, para establecer regular el actuar de los servidores públicos, así como sus obligaciones y sanciones aplicables por actos u omisiones, incluyendo también a particulares y a desarrollar los procedimientos de aplicación. En observancia a este mandato, es que se emitió esta*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*Ley, la cual, impone a las autoridades federales y estatales concurrir en el cumplimiento de sus premisas.*

*Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución de la acción de inconstitucionalidad 115/2017, promovida por diversos diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez de distintas normas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del mencionado Estado, relacionadas con el establecimiento y modificación del catálogo de conductas graves y no graves de los servidores públicos, así como sus sanciones.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció dentro de sus argumentos en su resolución, que conforme al artículo 73, fracción XXIX-V, y 124 de nuestra Carta Magna, es competencia del Congreso de la Unión la emisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en concordancia con esta norma, las entidades federativas pueden emitir las leyes que regulen su ámbito territorial en la materia, siempre y cuando sus disposiciones se encuentren ajustadas a los parámetros previstos en la Ley General, en cuanto a obligaciones, catálogos de conductas graves y no graves, así como las sanciones aplicables.*

*Al respecto, determinó la inconstitucionalidad de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al considerar que el incremento y modificación del catálogo de conductas y sanciones establecidas, violentaron los principios de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la Ley.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*Lo anterior, en congruencia con los asuntos que ya ha resuelto y que están relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General respectiva, los cuales, han establecido que las legislaciones locales, en cuanto a atribuciones y estructura, deberían ser equivalentes a la Ley General.*

El ayuntamiento de Silao manifestó que:

*(...) en cuanto a la figura de prevaricación judicial consideramos que contiene elementos que atentan contra la independencia y autonomía judicial para dictar sus fallos, lo anterior es así, toda vez que no es viable determinar que una sentencia dictada dentro de un proceso jurisdiccional sea considerada y clasificada por la ley como injusta o ilícita, sin lugar a dudas constituye una contravención al Estado de Derecho.*

*Es de resaltar que en nuestro sistema jurídico existen medios de impugnación que los justiciables pueden emplear cuando consideren que una resolución le es adversa a sus derechos subjetivos y objetivos, en ese sentido, la iniciativa analizada resulta inviable en atención a lo antes expuesto. Por lo que respecta a la figura jurídica de inhabilitación temporal como sanción por la comisión de faltas administrativas graves, tal iniciativa resulta contraria a derecho en virtud de que la reforma analizada es incompatible con el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la cual se establece las sanciones administrativas que deberán imponer los tribunales*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*administrativos a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves dentro de las cuales no se contempla la inhabilitación permanente propuesta por el incitante, en ese orden de ideas, la propuesta resulta contraria al principio de reserva de ley y jerarquía normativa.*

*Visto lo anterior, éste órgano colegiado se pronuncia en contra de la iniciativa analizada, en ese sentido, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.*

El ayuntamiento de Valle de Santiago manifestó que:

*(...) el objetivo de la iniciativa es el de insertar la figura de prevaricato judicial y con ello la inhabilitación permanente a los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves. En estas condiciones el principio de exacta aplicación de la ley, el cual se encuentra relacionado con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, previstas en el artículo 14 en relación con los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito en donde se establezca una duración mínima y máxima para la graduación de la pena, por lo tanto, no puede ser individualizada de manera adecuada por el operador jurídico, en cada caso concreto.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

La Auditoría Superior del Estado manifestó que:

*(...) se tiene conocimiento que el 23 de enero de 2020, en sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, los Ministros emitieron la resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 115/2017, en la que se declaran inconstitucionales algunos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Aguascalientes, por haberse introducido en estos figuras diversas a las establecidas en la Ley General.*

*Ante tal circunstancia, se sugiere analizar el impacto que pudiera tener el criterio referido en contexto con la Iniciativa analizada.*

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso manifestó que:

*En apego a lo argumentado en la exposición de motivos y del contenido de la propuesta de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, apreciamos:*

- Que la posibilidad de emitir fallos-resoluciones- no es exclusiva de las autoridades judiciales, en razón a que abarcan a cualquier servidor público que ejerce la función resolutoria y por ello emite un dictamen, que concluye una instancia, o un proceso, o un procedimiento, así como a quien hace la función de revisor definitivo de la sentencia, luego entonces, lo que se pretende es corregir conductas y no resoluciones que bien podrían ser susceptibles del error judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), y no*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*propiamente de un acto doloso, lo que atentaría a la independencia y autonomía de la función jurisdiccional (de jus: derecho y dicere: declarar, esto es, dictar derecho) y que en todo caso de persistir la anomalía se tienen los medios de impugnación para las resoluciones finales;*

- Los términos empleados contienen una connotación en el ámbito del derecho penal, que propician confusión y no corresponden a la racionalidad lingüística que distingue al régimen disciplinario administrativo, como al proponer literalmente la prevaricación, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (Real Academia de la Lengua Española, 2020) se define como, el delito que comete el juez o magistrado que, a sabiendas, dicta de forma injusta la sentencia, y en ese sentido la figura exige una calificación de ilicitud, que conlleva una carga probatoria compleja y en esa medida, difícil de alcanzar los propósitos que pretende el iniciante, ello vinculado también con la indeterminación que refiere al pedir la inhabilitación temporal o permanente, por lo que estimamos debe precisarse, si la gravedad del acto, está relacionada con los términos de falta grave, que proviene de las definiciones determinadas en el ámbito administrativo o si se constituyen como un elemento autónomo, en tal sentido debe concretarse el concepto de gravedad del hecho, en síntesis estimamos la necesidad en general de una mayor racionalidad legislativa en su perspectiva teleológica y pragmática para que el objetivo de la reforma propuesta se adecue a lo prescrito en la ley; y,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

- Como lo hemos venido expresando en el desarrollo de la presente opinión, la trascendencia del quehacer de los servidores públicos del poder judicial adquiere una relevancia en la confianza que la población tiene en la administración de la justicia, su importancia, al ser servidores de la ley se conceptúa desde el texto constitucional. En este sentido, podemos concluir que en nuestro sistema jurídico nacional, los jueces y magistrados, en su carácter de servidores públicos, son sujetos de las responsabilidades que se establecen en las leyes que de ella emanan; que conforme al artículo 113 de la Constitución federal, las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos deben determinar sus obligaciones con el fin de tutelar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de manera que la administración pública proteja su orden interno y salvaguarda los principios enunciados que norman los servicios encomendados a los distintos órganos de gobierno (Carbonell & González Caballero, 2016), en su conjunto la armonización de este andamiaje jurídico, da uniformidad legal para proceder como se propone en la iniciativa, toda vez que las implicaciones que describe están regulados en distintas leyes, desde la propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato, como se establece en los artículos 63 fracción XXI, 82, 89, 86, 93, y, especialmente en el 124; todos ellos vinculados con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que de sus 285 artículos inciden con la materia de este análisis, los preceptuados en el título décimo "Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial" que en su capítulo I, artículo 211, establece claramente que asociado a la exigencia administrativa, " Los servidores públicos del poder judicial estarán sujetos a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*responsabilidad civil o penal a que se hagan acreedores ” (Legislación Congreso del Estado, 2020) además de lo normado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, apreciamos entonces una correlación jurídica que amalgama disposiciones de naturaleza administrativa, civil y posiblemente punitiva, conforme a los títulos segundo “De los delitos por hechos de corrupción” y cuarto “De los delitos contra la procuración y administración de justicia” del Código Penal del Estado, que establecen tipos equiparables a los supuestos que expone el iniciante; de modo que, una reforma y adición a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, generaría en nuestra opinión una sobreregulación que provocaría continuar configurando un marco normativo excesivo que dificultaría juzgar su incumplimiento y la aplicabilidad de las sanciones correspondientes a su inobservancia, abundancia y redundancia legal, con la intención de hacer más justa y mejor a la sociedad; lo cual, puede producir un efecto contrario al deseado y caer en el desconocimiento de la ley y, por tanto, en su inobservancia.*

- Sin duda, resulta pertinente insistir en la necesidad de profesionalización de los servidores públicos, para que de manera responsable actúen con debida probidad.*

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato manifestó que:

*Se considera que la propuesta carece de claridad y objetividad. Además de que omite correlacionar con otras disposiciones estatales*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*de la materia que fortalezcan el sentido e intención del legislador promovente.*

El Poder Judicial del Estado manifestó que:

*(...) Lo expresado al momento permite sostener que la propuesta de reforma legislativa, concretamente la intención de incluir en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la figura de la prevaricación jurisdiccional, como falta administrativa de los servidores públicos, con la intención de combatir actos de corrupción de Jueces y magistrados, contradice el propio diseño constitucional vigente establecido por nuestro legislador local, así como el principio de división de poderes consagrado por la Constitución Federal, en la medida en que las obligaciones y sanciones administrativas a cargo de los servidores públicos del poder judicial, han de contenerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en términos del artículo 92 de nuestra constitución local, lo que excluye legalmente la posibilidad de incluir faltas administrativas de dichos servidores en un cuerpo normativo diverso con la ley de responsabilidades administrativas para el Estado.*

La Coordinación General Jurídica del Estado manifestó que:

*(...) Al respecto, se debe considerar que la conducta de los jueces y de todo servidor público que emita resoluciones de fondo, debe apegarse a las reglas procesales creadas y hechas valer por el Estado, en este sentido, se estima necesario considerar lo siguiente: No toda resolución judicial no ajustada a derecho es prevaricatoria,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*precisamente la Administración de Justicia se fundamenta sobre la discrecionalidad y la independencia judicial en la interpretación de las normas y, por ello, contempla un sistema de recursos que reconoce implícitamente la posibilidad de la falibilidad humana, lo que no da lugar a ningún tipo de responsabilidad. (...)*

**1.5.** En fecha 15 de julio de 2020, se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios que se remitieron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la Secretaría Técnica, estuvieron presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, Rolando Fortino Alcántar Rojas, y José Huerta Aboytes integrantes de la misma, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; asesores de los grupos parlamentarios que conforman dicha comisión legislativa, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica.

**1.6.** Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el cual fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

## II. Valoración y contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que busca insertar la figura de la *prevaricación jurisdiccional* y con ello, la inhabilitación permanente de los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves.

El iniciante señaló en su exposición de motivos diversos argumentos respecto a la justificación de la iniciativa de las cuales destacamos lo siguiente:

*«...La corrupción en México ha sido protagonista durante décadas en la forma del sistema político mexicano, mediante dos factores que han sido normalizados en la cotidianidad de la vida de los ciudadanos, sin embargo, han mermado a nuestra sociedad al punto de quiebre, las cuales son, la impunidad y los sobornos. Según la Organización de Transparencia Internacional alrededor de 347 mil millones de pesos anuales se pierden por actos de corrupción. Mientras que el Fondo Monetario Internacional muestra que la corrupción mexicana equivale al 2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. En términos reales, este 2% es la mitad del presupuesto que se le otorga al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y así podríamos traducir todo el dinero que se pierde en el país debido a la corrupción impidiendo el desarrollo nacional.*

*Es alarmante que el desarrollo del país se vea sometido al arbitrio de los funcionarios públicos que desvían recursos del erario para fines personales o pactan de manera ilegal con particulares negocios sin licitaciones públicas, que benefician solo a unos cuantos, a los de siempre. La corrupción no cuesta recursos económicos solamente, al contrario, cuesta vidas humanas si se lleva al límite como ya ha sucedido en el país.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*Una de las muestras de la corrupción es la impunidad en la persecución de delitos y procuración de justicia que agrava la comisión de delitos, por lo que, muchos males de la deplorable Seguridad Pública que asecha a nuestra entidad devienen en gran medida en la impunidad que existe para los delincuentes tanto el "de a pie" pero sobre todo el de "cuello blanco". Ejemplo de ello, es el gobierno de cuates, que entrega proyectos a grandes empresas como constructoras que algunas veces no tienen la capacidad de realizar dichas consignas y terminan en pérdidas millonarias del gobierno donde la sociedad no puede hacer uso de dichos proyectos como carreteras, puentes, inmuebles, por mencionar algunos.*

*O peor aún, una imprudencia de este estilo puede provocar la ausencia de vidas dentro del estado. Otro ejemplo que logra ilustrar a mayor amplitud es la precarización del sector salud, mientras que la cúpula del poder sigue extrayendo recursos que bien podrían ser utilizados en una mejor calidad en hospitales públicos, se utiliza para llenarse los bolsillos con recurso ajeno.*

*En números reales México se encuentra en la primera posición en América Latina y el Caribe en el rubro de mayor porcentaje de la población que ha tenido que erogar recursos económicos para acceder a un servicio público, asimismo, en el año 2017 se demostró que se encuentra en el lugar 66 de 69 del Índice Global de Impunidad, donde ese mismo año, la corrupción le costó al país 1 O puntos del Producto Interno Bruto (PIB). En cuanto a la impunidad, la media internacional se encuentra en un 55.30%. México se encuentra por encima de ésta con un 69.84%. A nivel estatal, Guanajuato cuenta con un grado de impunidad alto, rebasando la media nacional con un porcentaje de 70.81% en la posición 17. Según el Índice Global de Impunidad, la entidad va al alza.*

*Sólo el 2.08% de los posibles delitos ocurridos en la entidad acaban en una condena, por lo que la impunidad en el estado es muy grave. Asimismo, los procesos penales son más que las causas penales abiertas, lo que se traduce en que el sistema de procuración de justicia para concluir las causas penales se encuentra con un rezago latente.*

*La prevaricación judicial ha tenido como consecuencia el dictado de resoluciones injustas y contrarias a todo derecho donde los actos de corrupción cometidos por jueces y magistrados se incluye en el*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

*apartado de faltas graves de los servidores públicos, pues es una traición al estado de derecho, por lo que se pide la inhabilitación temporal o permanente según la gravedad de los actos. El objetivo de la presente iniciativa de ley busca insertar en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato la figura de la prevaricación jurisdiccional y con ello, la inhabilitación permanente de los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves.*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:*

*IMPACTO JURÍDICO: Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para insertar la figura de prevaricato judicial y con ello, la inhabilitación permanente de los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves.*

*IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa de ley, no se reflejan impactos administrativos.*

*IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa de ley, no se reflejan impactos presupuestarios.*

*IMPACTO SOCIAL: Se busca que con esta reforma en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se instale la figura del precavirato con la intención de reducir la impunidad y la corrupción de la entidad.»*

En ese sentido, y una vez que hemos hecho un análisis minucioso del planteamiento en general, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, consideramos que la estructura planteada en la propuesta contiene elementos muy ambiguos y subjetivos en razón de que no corresponden a una técnica legislativa y a lo expresado en la propia exposición de motivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

Sabemos que la prevaricación en sí misma, entraña un abuso de funciones o ejercicio indebido del servicio, así lo definen en forma diversa las legislaciones tanto penal, como administrativas, que regulan los delitos y las sanciones administrativas, respectivamente, y aun cuando su diseño original se encuentra encaminado a tutelar cualquier posible vulneración a los principios éticos y que regulan en buen actuar del servidor público, que debe estar dirigido a satisfacer el interés público y preservar el correcto funcionamiento de la administración de justicia como servicio público.

En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del poder judicial, la fracción V del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato distingue que será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el caso de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, será el Órgano Interno de Control quien aplicará las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercerá la acción de responsabilidad ante el mismo Tribunal.

Sabemos quiénes dictaminamos de la existencia de un marco constitucional que rige el poder judicial del Estado, conforme al cual este poder del Estado para su debida actuación tiene legalmente conferidos atributos propios y destacados para el cumplimiento de la alta encomienda de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

administrar justicia, ya que con el propósito de lograr que las resoluciones de los tribunales sean prontas, es decir, dictadas dentro de los plazos razonables fijados en la ley; imparciales, completas, y gratuitas, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se debe garantizar tanto en el ámbito Federal como Estatal la independencia judicial de los Magistrados y Jueces, encargados de la administración de justicia, en tanto que en el mismo precepto constitucional citado impone a los Estados miembros de la federación el principio de división de poderes conforme al cual, entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial debe existir equilibrio e independencia recíproca.

En ese sentido y sobre el principio de independencia judicial, es de resaltar que el mismo no sólo constituyen una garantía para el funcionario judicial sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en los términos consignados por el artículo 17 de la Carta Magna.

Así, es claro que la Constitución Federal, en sus artículos 17 y 116, fracción III, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, para que en ejercicio de su soberanía determinen los requisitos para el ingreso, formación y permanencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

quienes sirvan a los Poderes Judiciales Locales, fijándoles reglas específicas que deben consagrar y garantizar en sus Constituciones y leyes orgánicas, a través de las cuales se instituya plenamente la independencia judicial.

Ahora bien, en el caso del estado de Guanajuato se tiene que en acatamiento del mandato contenido en la Constitución Federal precisado en párrafos precedentes, específicamente el relativo a que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, lo cual, como se mencionó, busca garantizar la independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia; consideró pertinente consolidar dichas funciones en nuestra norma fundamental local, atribuyendo de manera expresa al Consejo del Poder Judicial, entre otras facultades, la relativa a determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, en los que se incluyen desde luego a jueces y magistrados, lo anterior según se desprende del contenido de los artículos 82 de la Constitución Local y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuerpo normativo este último en el que adicionalmente, en observancia a lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Local, contiene el catálogo de faltas administrativas y sanciones a que pueden resultar acreedores los servidores del poder judicial que las cometen.

Lo anterior, nos permite sostener que la propuesta de reforma legislativa, concretamente la intención de incluir en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la figura de la prevaricación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

jurisdiccional, como falta administrativa de los servidores públicos, con la intención de combatir actos de corrupción de Jueces y magistrados, contradice el propio diseño constitucional vigente establecido por nuestro legislador local, así como el principio de división de poderes consagrado por la Constitución Federal, en la medida en que las obligaciones y sanciones administrativas a cargo de los servidores públicos del poder judicial, han de contenerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en términos del artículo 92 de nuestro Código Político Local, lo que excluye legalmente la posibilidad de incluir faltas administrativas de dichos servidores en un cuerpo normativo diverso con la ley de responsabilidades administrativas de nuestro estado.

A efecto de seguir fortaleciendo la línea argumentativa hasta ahora expuesta, es menester referir algunas otras razones constitucionales y legales.

Por un lado, la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, refiere que la falta no grave estable contenida en el artículo 57, que describe en forma específica el abuso de funciones de los servidores públicos, en el entendido que dentro de éstos se encuentran los que ejercitan la función jurisdiccional del Estado, cualesquiera, que sea su ámbito de competencia, dado que sanciona el ejercer funciones en forma arbitraria, es decir, contra la ley o contra el derecho o los valores o principios que rigen la función pública de que se trate, o se valga de ésta para realizar en forma personal actos o induzca a terceros a la producción de actos u omisiones arbitrarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

Por otro lado, la falta de abuso de funciones se encuentra tipificada dentro de las faltas no graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por tanto, no es dable regularla una especificidad como agravante, dado que se estaría duplicando a conducta con doble sanción vulnerando el principio *Non Bis In Idem*, lo que resulta contrario a los principios constitucionales.

Quienes dictaminamos, creemos que estas razones son las que hace innecesaria la pretendida regulación de la figura del prevaricato hacia los servidores públicos que en forma especial ejercitan la función jurisdiccional, dado que con las deficiencias en técnica legislativa y de aplicación científica del derecho sancionador, se introducen en las descripciones propuestas demasiados elementos normativos, los que se ha recomendado deben carecer las normas penales y del derecho sancionador, por estimarse que ante la apertura de dichos elementos existe la posibilidad de que infinidad de conductas se abriguen bajo esas definiciones, en normas consideradas *numerus apertus*, lo que provoca la inseguridad jurídica del destinatario de la norma, rompiendo el principio de taxatividad, de tipicidad y legalidad y podría otorgar visos de inconstitucionalidad a dichas hipótesis normativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

En la actualidad, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, regula las conductas propuestas en la iniciativa, por lo que no es viable sobre regular en forma específica una conducta que esta descrita en sentido amplio, en el abuso de funciones del servidor público.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que la iniciativa carece de viabilidad jurídica y constitucional, manifestando circunstancias que se consideran están contempladas en diversos dispositivos orgánicos de los Tribunales Jurisdiccionales. Además de no considerar un análisis de la valoración social de los posibles resultados en el combate a la corrupción y a la impunidad.

Lo anterior sobre todo si se toma en cuenta que la Constitución Federal, en su artículo 116, fracción V, establece claramente que la competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa a nivel local será imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, con la salvedad, de acuerdo al texto del propio artículo en cita, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, en tanto que en ese supuesto ha de observarse lo previsto en las Constituciones respectivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos y tenemos claro que la vigencia de las leyes y decretos, así como la de todo ordenamiento jurídico de carácter general, constituye la calidad obligatoria de las mismas, así como el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles.

En atención al análisis y argumentos esgrimidos, es que se determinó improcedente la reforma que se propone, por ser contraria a los principios constitucionales y el objetivo pretendido se encuentra ya regulado a través del derecho positivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** Se determinó improcedente la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y se ordena su archivo definitivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**